

**RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MÁLAGA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) A LA EMPRESA FCC MEDIOAMBIENTE S.A., PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA PLANTA DE SELECCIÓN, RECUPERACIÓN Y COMPOSTAJE CON VERTEDERO CONTROLADO DE RECHAZOS DE MIJAS, SITUADA EN EL CAMINO DE ENTRERRÍOS, ANTIGUA CANTERA DE TALCO, PARAJE CASA DEL COLMENAR, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIJAS EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA (EXPEDIENTE. AAI/MA/048)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/MA/048 instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su Reglamento de desarrollo, a instancias de D. Agustín Moreno Muñoz, con domicilio social en Plaza Virgen de la Peña nº 2 del término municipal de Mijas en Málaga, solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos en la Planta de Selección, Recuperación y Compostaje con Vertedero Controlado de Rechazos de Mijas, situada en el Camino de Entrerríos, Antigua Cantera de Talco, Paraje Casa del Colemnar del término municipal de Mijas en la provincia de Málaga, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 29 de Diciembre de 2006 se presentó por D. Agustín Moreno Muñoz, en nombre y representación del Ayuntamiento de Mijas, solicitud de autorización ambiental integrada de la actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos en la Planta de Selección, Recuperación y Compostaje con Vertedero Controlado de Rechazos de Mijas situada en el Camino de Entrerríos, Antigua Cantera de Talco, Paraje Casa del Colemnar del término municipal de Mijas en la provincia de Málaga así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Antonio Peralta Mohedano (Ingeniero Técnico Municipal).

SEGUNDO.- Entendiéndose que la entidad con capacidad de explotación de las instalaciones proyectadas es FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., se reconoce a dicha entidad como titular de la presente autorización.

TERCERO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

1. Proyecto técnico de movimiento de tierras para acondicionamiento de ampliación de planta de RSU de Mijas (Incluye estudio básico de seguridad y salud).
2. Estudio de impacto ambiental para proyecto técnico de movimiento de tierras para acondicionamiento de ampliación de planta de RSU de Mijas.
3. Anteproyecto de Estado final, sellado y clausura del vertedero actual, en Mijas (TOMO I: MEMORIA Y ANEXOS A LA MEMORIA).
4. Anteproyecto de Estado final, sellado y clausura del vertedero actual, en Mijas (TOMO II: PLANOS).
5. Anteproyecto de Estado final, sellado y clausura del vertedero actual, en Mijas (TOMO III: PRESUPUESTOS).
6. Estudio de impacto ambiental del vertedero de RSU de Mijas.
7. Estudio de los efectos ambientales del antiguo vertedero de RSU de Mijas.
8. Proyecto de sellado de un vertedero de RSU de Mijas.

- 9.- Solicitud de AAI. Planta de recuperación y compostaje con vertedero controlado de rechazos en Mijas. Libro A- SOLICITUD.
10. Solicitud de AAI. Planta de recuperación y compostaje con vertedero controlado de rechazos en Mijas. Libro B- DOCUMENTACIÓN VARIA.
11. Solicitud de AAI. Planta de recuperación y compostaje con vertedero controlado de rechazos en Mijas. Libro C- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
12. Solicitud de AAI. Planta de recuperación y compostaje con vertedero controlado de rechazos en Mijas. Libro D- AUTORIZACIONES, REGISTROS E INFORMES.
13. Solicitud de AAI. Planta de recuperación y compostaje con vertedero controlado de rechazos en Mijas. Libro E- PROYECTO BASICO.
14. Solicitud de AAI. Planta de recuperación y compostaje con vertedero controlado de rechazos en Mijas. Libro F- DOCUMENTACIÓN DE AGUAS.
15. Solicitud de AAI. Planta de recuperación y compostaje con vertedero controlado de rechazos en Mijas. Libro G- DOCUMENTACIÓN DEL MEDIO NATURAL.

CUARTO.- Con fecha 28 de mayo de 2007, el Ayuntamiento de Mijas emitió informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al tramite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 62 de fecha 29 de marzo de 2007, no habiéndose presentado alegaciones.

SEXTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Mijas, la Cuenca Mediterránea Andaluza, y demás Organismos para que manifestasen si ésta era suficiente o si era preciso aportar documentación adicional por parte del peticionario.

A esta remisión de documentación contestaron los siguientes organismos:

- Cuenca Mediterránea Andaluza: con fecha de registro de entrada en esta Delegación de 29 de enero de 2008 se recibió escrito indicando que la documentación recibida era suficiente para realizar el informe preceptivo. Con fecha 11 de Abril de 2008 se envió desde esta Delegación solicitud a la Cuenca Mediterránea Andaluza para la realización de dicho informe.
- Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga: con fecha 22 de junio de 2007 emitió informe relativo al proyecto de Autorización Ambiental Integrada de la Planta de Selección, Recuperación y Compostaje con Vertedero Controlado de Rechazos de Mijas.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- Cuenca Mediterránea Andaluza: informe favorable de fecha 13 de Diciembre de 2007 por parte de Cuenca Mediterránea Andaluza, el cual es preceptivo para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada. El condicionado del informe favorable se recoge en el punto 122 del Anexo III de esta resolución.
- Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga: en el informe recibido con fecha 22 de junio de 2007, relativo al proyecto de Autorización Ambiental Integrada de la Planta de Selección, Recuperación y Compostaje con Vertedero Controlado de Rechazos de Mijas, se informa que la actuación se encuentra localizada dentro del Monte Público "Sierra Blanca y Bermeja", MA-30004-CCAY, y de acuerdo con la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en los artículos 60 y 61 no se recoge esta actividad entre los usos y aprovechamientos, con lo que esta actividad no es compatible con las funciones del monte ni con la persistencia de los valores del mismo. Las conclusiones del informe han sido incorporadas a esta resolución en el anexo I, punto 1.7.

SÉPTIMO.- Asimismo se incorporó al expediente la siguiente Documentación emitida por esta Consejería en materia medioambiental:

- Autorización de fecha 13 de diciembre de 1994 aprobada por la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Gobernación, emitida por la Comisión Provincial de Calificación de Actividades para la instalación de tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- Declaración de Impacto Ambiental EA-15/96 emitida en fecha 16 de julio de 1997 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.
- Resolución de 16 de Abril de 2007 por la que se aprueba el Proyecto de Sellado y Clausura del primer vaso de vertido del Vertedero Municipal de Residuos No Peligrosos de Mijas.

OCTAVO.- Con fecha 21 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente formuló propuesta de resolución.

NOVENO.- Con fecha 28 de abril de 2008 se realizó trámite de audiencia con los interesados. Los interesados FCC MEDIO AMBIENTE S.A. y el Ayuntamiento de Mijas han realizado alegaciones, presentadas ante esta Delegación Provincial los días 9 y 13 de Mayo de 2008 respectivamente, las cuales están recogidas en el anexo VI de esta resolución.

DÉCIMO.- Con fecha 26 de octubre de 2007 se emitió propuesta de resolución para la Autorización de Gestor de Residuos a la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.

UNDÉCIMO.- Con fecha 13 de abril de 2007 se inscribió a la empresa titular de la AAI en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos con el número P-29-1745,

DUODÉCIMO.- Con fecha 16 de Abril de 2007 se aprobó el Proyecto de Sellado y Clausura del Vertedero Municipal de Residuos No Peligrosos de Mijas, conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. El condicionado de esta resolución se ha integrado en el condicionado de esta resolución.

DECIMOTERCERO.- Esta Autorización Ambiental Integrada queda condicionada a la constitución de una fianza según el importe calculado en el anexo II condición 4, de acuerdo a la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y según la Instrucción de 6 de abril de 2006 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, por un importe de 489.545,32 Euros.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin

especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

- TERCERO.-** El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.-** La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.-** La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 *Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes*, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.
- SEXTO.-** El proyecto de la Planta de Selección, Recuperación y Compostaje con Vertedero Controlado de Rechazos de Mijas de referencia está incluida en el punto 16 del Anexo Primero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se sometió al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- SÉPTIMO.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

### POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

### SE RESUELVE

- PRIMERO.-** OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la empresa FCC MEDIO AMBIENTE S.A. (C.I.F.:A-28541639) para el ejercicio para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en la Planta de Selección, Recuperación y Compostaje con Vertedero Controlado de Rechazos de Mijas, situada en el Camino de Entrerriós, antigua Cantera de Talco, paraje Casa del Colmenar, del término municipal de Mijas en la provincia de Málaga.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI: Resumen de las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- Autorización para la valorización de residuos no peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas. Los residuos a los que se refiere la autorización quedan recogidos en el anexo II de esta resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión.
- Autorización como pequeño productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Los residuos a los que se refiere la autorización quedan recogidos en el anexo II de esta resolución, junto con los condicionantes impuestos para la producción.
- Autorización, a los solos efectos ambientales, de las instalaciones actuales destinadas a las actividades de valorización y compostaje de los Residuos Sólidos Urbanos, así como la vigilancia y control del vaso de vertido clausurado.
- Autorización, a los solos efectos ambientales, de la explotación del actual vaso de vertido. La posterior vigilancia y control cuando éste sea clausurado deberá obtener aprobación por parte de esta Delegación Provincial, para lo cual se deberá presentar el preceptivo Plan de Clausura y Mantenimiento Posclausura. Conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en virtud de su artículo 15.1 esta autorización tiene vigencia hasta 16 de julio de 2009, tal y como se detalla en el Anexo IV.
- No se consideran autorizables las ampliaciones previstas de las instalaciones, en concreto las enumeradas en los puntos 1 y 2 (Punto 1: Proyecto técnico de movimiento de tierras para acondicionamiento de ampliación de planta de RSU de Mijas, que incluye estudio básico de seguridad y salud; Punto 2: Estudio de impacto ambiental para proyecto técnico de movimiento de tierras para acondicionamiento de ampliación de planta de RSU de Mijas) del epígrafe tercero de los *Antecedentes de Hecho*, tal y como se describe en el anexo I, punto 1.7 de la presente resolución.
- Autorización para las emisiones atmosféricas producidas según los límites y condiciones técnicas descritas en el Anexo III de esta resolución.
- Autorización para las emisiones acústicas relacionadas en el Anexo III y según los límites y condiciones técnicas descritas en dicho anexo.
- Autorización de vertido. Esta autorización ambiental integrada, a efectos de autorización de vertidos, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la Cuenca Mediterránea Andaluza emita informe favorable y apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar que en su caso se estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorgará, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, por los siguientes plazos:

- o Por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, las instalaciones actuales destinadas a las actividades de valorización y compostaje de los Residuos Sólidos Urbanos, así como la vigilancia y control del vaso de vertido clausurado.
- o Hasta el 16 de julio de 2009 la explotación del actual vaso de vertido.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTO.- En esta Autorización se incluyen los condicionantes de las Declaraciones de Impacto Ambiental relativas a la Planta de Selección, Recuperación y Compostaje con Vertedero Controlado de Rechazos de Mijas. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DELEGADO PROVINCIAL,



Fdo.: D. Juan Ignacio Trillo Huertas

## DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

**Expediente:** AAI/MA/0485

**Promotor:** AYUNTAMIENTO DE MIJAS.

**Gestor:** FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.

**Instalación:** PLANTA DE SELECCIÓN, RECUPERACIÓN Y COMPOSTAJE CON VERTEDERO CONTROLADO DE RECHAZOS DE MIJAS.

**Servicios:** Recuperación y Selección de RSU, compostaje de la fracción orgánica y vertedero controlado de rechazos.

**Actividades:** Gestión de Residuos No Peligrosos, donde se incluye la recogida de RSU procedente de los contenedores de basura doméstica del municipio de Mijas, transporte hasta el complejo y clasificación, tratamiento, compostaje y eliminación del rechazo mediante depósito en vertedero.

### 1.- LOCALIZACIÓN:

**1.1. Emplazamiento:** La instalación está situada en el Camino de Entrerríos, Antigua Cantera de Talco, Paraje Casa del Colmenar del término municipal de Mijas en la provincia de Málaga.

**1.2. Coordenadas UTM:** X = 353.902, Y = 4.051.808, Zona: 30.

**1.3. Superficie total:** aproximadamente unos 120.000 m<sup>2</sup>, los cuales se dividen en 20.000 m<sup>2</sup> del vertedero clausurado, 80.000m<sup>2</sup> del vertedero activo y unos 10.000 m<sup>2</sup> de superficie dedicada a la recepción, clasificación y compostaje de los RSU, así como la zona de administración.

**1.4. Tipo de suelo:** Suelo No Urbanizable de Protección Especial Forestal.

**1.5. Pertenece a espacio natural protegido:** No.

**1.6. Existencia de vías pecuarias:** No.

**1.7. Pertenencia a zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal:** Si. La instalación, tal y como se documenta en el Proyecto presentado para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, así como el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Provincial, se encuentra localizada dentro del Monte Público "Sierra Blanca y Bermeja", MA-30004-CCAY, y de acuerdo con la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en su Título V: "DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MONTE", en los artículos 60 y 61 se recoge que los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables de los montes habrán de realizarse conforme a los principios definidos en esta Ley de manera que quede garantizada la persistencia y capacidad de renovación de los mismos. No se contempla entre los usos la actividad de la actuación solicitada.

Las instalaciones actualmente en uso, que constan de un vertedero clausurado, una planta de clasificación de RSU y compostaje y un vertedero de rechazos activo, fueron aprobadas por "Autorización de fecha 13 de diciembre de 1994 aprobada por la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Gobernación, emitida por la Comisión Provincial de Calificación de Actividades para la instalación de tratamiento de residuos sólidos urbanos", y "Declaración de Impacto Ambiental EA-15/96: Proyecto de Vertedero de Residuos Inertes", Declaración ésta última que se formuló exclusivamente para un

vertedero de residuos inertes y no de residuos sólidos urbanos, tal y como se recoge en el Anexo IV.

En el condicionado de estas autorizaciones se exigía previa autorización por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la utilización de los terrenos de Monte Público para las actividades de tratamiento de residuos sólidos urbanos y vertedero controlado de rechazos anejo. Con fecha 10 de octubre de 1997, la Consejería de Medio Ambiente autorizó la actuación en dichos terrenos.

Las instalaciones existentes, consistentes en un vertedero clausurado, Planta de Recuperación y Selección de RSU, Compostaje de la fracción orgánica y vertedero controlado de rechazos, cuentan con la preceptiva autorización, y se describen en el apartado 2 de este Anexo.

La ampliación de estas instalaciones, cuya Autorización Ambiental Integrada ha sido solicitada conjuntamente con las instalaciones existentes -Puntos 1 y 2 de la documentación presentada (Punto 1: Proyecto técnico de movimiento de tierras para acondicionamiento de ampliación de planta de RSU de Mijas, que incluye estudio básico de seguridad y salud; Punto 2: Estudio de impacto ambiental para proyecto técnico de movimiento de tierras para acondicionamiento de ampliación de planta de RSU de Mijas)-, se estima desfavorable en virtud del informe recibido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación provincial, ya que la actividad solicitada no se ajusta a los usos y actividades contempladas, de acuerdo con la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

**1.8. Información hidrológica:** La planta se localiza en la Cuenca Hidrográfica del Sur, en la cuenca suroccidental de la provincia de Málaga, entre el Guadiaro y el Guadalhorce. Localmente, la cuenca sobre la que se ubica la planta, presenta una red de drenaje dendrítica drenada por un cauce primario (Arroyo de las Cañas) que discurre por el límite suroeste de la planta.

La Sierra Bermeja de Mijas presenta una red de drenaje dendrítica de textura media-fina en la zona de gneises y peridotitas, impermeables.

El ámbito de estudio se encuadra dentro de la Cuenca Sur en la cuenca del Río Ojén -Fuengirola. La vaguada que nos ocupa vierte sus aguas al Arroyo de las Cañas.

**1.9. Información hidrogeológica subterránea de la zona (acuíferos):** Los terrenos se ubican en la parte más occidental de las Cordilleras Béticas. Se caracteriza por la coexistencia de tres conjuntos litológicos, muy tectonizados y superpuestos mediante cabalgamientos importantes que son de abajo a arriba, Nevado-Filábride, Aljújarride y Maláguide, con un macizo ultrabásico, peridotitas, presumiblemente intruidas, a favor de las zonas de fricción de los conjuntos anteriores, en una edad postríasica.

La vaguada objeto de estudio se sitúa en las proximidades del contacto del Aljújarride con los materiales pertenecientes al macizo ultrabásico aunque la totalidad del terreno a ocupar se ubica sobre peridotitas. La potencia de estos materiales no está determinada aunque es superior a 100 m.

La zona de la Planta y Vertedero Controlado no afecta a ningún acuífero, debido a que se encuentra sobre las Peridotitas, las cuales tienen un comportamiento hidrogeológico de acuífugo, es decir impermeable. El acuífero más cercano es el Aluvial Cuaternario del Río Fuengirola.

**2. INSTALACIONES:**

**2.1. Tipo de vertedero:** el vertedero está clasificado como Vertedero de Residuos No Peligrosos.

**2.2. Zonas a las que se presta servicio según el Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía:** La Planta de Selección, Recuperación y Compostaje con Vertedero Controlado de Rechazos de Mijas presta servicio para la recogida y tratamiento de la fracción orgánica generada en el municipio de Mijas.

**2.3. Residuos para los que se solicita autorización:** Los residuos para los que se solicita autorización están contemplados en la tabla que se adjunta en la condición del Anexo III de esta resolución.

**2.4. Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se van a desarrollar en la instalación según la Orden MAM 304/2002:** Las operaciones de valorización y eliminación a realizar son las siguientes:

- R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
- R4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
- R5: Reciclado o recuperación de otras materias orgánicas.
- R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

**2.5. Proceso de gestión de los residuos:** La descripción general del proceso de tratamiento de los R.S.U. en la Planta de Recuperación y Compostaje en Mijas (Málaga), es el siguiente:

Los recolectores cargados de residuos son pesados a la entrada de la planta, en la báscula puente. En este punto se realiza una inspección visual del residuo a todos los vehículos que lleven el residuo en caja abierta. Los recolectores se dirigen a la explanada de recepción, donde se depositan los residuos, y se inspeccionan todos los residuos en el momento que se depositan en la misma.

El residuo es conducido a la tolva del alimentador mediante una pala cargadora. La tolva de recepción está provista en su fondo de un alimentador de tornillo, los cuales depositan los residuos en la cinta transportadora. El alimentador dispone de variación de velocidad, con el fin de dosificar los residuos. En la cinta transportadora horizontal en el triaje primario, se retiran los posibles objetos voluminosos o no deseables que hayan sido alimentados, así como botellas de vidrio. A continuación los residuos pasan al trómel de cribado. El trómel de cribado, está provisto de elementos metálicos fijos, capaces de abrir las bolsas de residuos y dispone de mallas con perforaciones.

La fracción de mayor tamaño (>80 mm) de los residuos es recogida por una cinta especialmente preparada para realizar sobre ella la selección manual de aquellos productos que se deseen, fundamentalmente cartón, PEAD, PET y envase de cartón para bebidas. Estos subproductos caen a través de conductos a unos contenedores. El material no seleccionado manualmente, sufre una separación magnética para recuperar la chatarra que puede ser reciclada. Todo el producto que no ha sido recuperado pasa a unas cintas transportadoras que depositan el residuo en unos contenedores y se depositan en el vertedero controlado.

El trómel de cribado separa la fracción de menor tamaño de los residuos, que es recogida por una cinta transportadora situada debajo de éste. Esta fracción, que esencialmente es materia orgánica, sufre primero una separación de la chatarra ferromagnética, para ser luego depositada en pilas a lo largo de toda la era de fermentación, para la producción de compost. La descomposición de la materia se produce en la naturaleza por los efectos de diversos factores biológicos. Cuando se controla y utiliza directamente este fenómeno

natural para evacuar y recuperar en condiciones higiénicas los residuos orgánicos contenidos en R.S.U., se obtiene un producto final que recibe el nombre de compost.

La fermentación aeróbica consiste en una transformación biológica de la materia orgánica contenida en R.S.U. para la obtención de un humus rico en microorganismos, conteniendo elementos necesarios para el desarrollo de las plantas. La aireación se consigue mediante volteo mecánico de toda la masa compostable por medio de una volteadora. Este proceso dura, aproximadamente, ocho semanas dependiendo del ambiente, grado de humedad y oxígeno disponible. Una vez realizada la fermentación, el compost es transportado mediante una pala cargadora a la tolva del alimentador horizontal, con lo que comienza su refinado.

Este alimentador dosifica el compost sobre una cinta inclinada que a su vez lo descarga en un trómel. Éste separa las partes que no interesa tener en el producto final, tales como papel, plásticos, corchos, etc., las cuales son descargadas como rechazo. Este rechazo se lleva al vertedero de rechazos donde se deposita, compacta y recubre con tierra. La separación por el trómel se realiza con mallas intercambiables con perforaciones de aproximadamente 19 mm de diámetro.

El producto que pasa a través de las mencionadas mallas es recogido por una cinta transportadora que, a su vez, lo deposita en otra cinta transportadora. Esta última lo descarga en la mesa densimétrica, donde las partículas duras como vidrio, piedras, cerámica, etc., son separadas del compost mediante aspiración y vibración, obteniéndose de esta forma un producto limpio y estabilizado de la máxima calidad. Los componentes duros separados en la mesa densimétrica, se recogen mediante cinta transportadora y se llevan al contenedor de rechazo. El aire aspirado, se depura en un filtro, recuperándose una parte del compost que ha sido arrastrado por la corriente de aire y siendo cargado en esta última cinta transportadora.

Todo el compost refinado, se apila en la zona de acopio para su comercialización. Todos los rechazos se llevan a vertedero controlado, debidamente impermeabilizado.

**2.6. Sellado de los vasos de vertido:** El sistema de sellado del vertedero y clausura del mismo, responde a los siguientes condicionantes, que son los que influirán en la redacción del proyecto de ejecución del sellado del vertedero de rechazos una vez que se termine la explotación del mismo:

- Los residuos que entran en la instalación son los catalogados con los códigos CER 20 01 y 20 03. Después del tratamiento que se realiza en las instalaciones, al vertedero llega menos del 15 % de materia orgánica que tiene el residuo a la entrada, por lo que al vertedero de rechazos llegará muy poca materia biodegradable que genere gases.
- Respecto a la compactación de los residuos, se realizará el asentamiento previsto de toda la masa.
- Climatología: las precipitaciones no deben entrar en contacto con la masa de residuo, por lo que se construirán las suficientes cunetas perimetrales para desviar esta agua.
- Para la impermeabilización del vaso, se colocará una lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor defendida con una doble capa de geotextil, y una red de drenaje para recogida y tratamiento posterior de lixiviados.

Según estos condicionantes, se redactará un proyecto de clausura y/o sellado que propondrá una solución que:

- Minimice el periodo en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas o el medio ambiente.
- Induzca en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y/o químicos deseados (estabilización de los contaminantes, mineralización de la materia orgánica, etc.)
- Evite que se produzcan efectos indeseables, como asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc.
- Al tratarse de un vertedero de residuos no peligrosos, con un contenido no significativo de materia orgánica biodegradable (< 15% de residuos vertidos) será como indican los anexos del Real Decreto 1481/2001.

**2.7. Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados:** Las aguas sucias proceden de la escorrentía en zonas de recepción de residuos y explanada de fermentación. Son conducidas hasta el depósito de lixiviados, que permite acumular las aguas de lluvia correspondientes la precipitación máxima en 24 h para período de retorno de 50 años, según el cálculo presentado. De este modo se garantiza que en ningún caso se superará la capacidad de acumulación para su posterior uso en el proceso de compostaje.

Tienen un tratamiento conjunto como lixiviados las siguientes corrientes de aguas residuales:

- Lixiviados de proceso (era de fermentación y explanada de recepción).
- Aguas de baldeo de naves.
- Lixiviados de la balsa del vertedero.
- Aguas residuales sanitarias.

Esta agua de lixiviados, se conducirá hasta el depósito de lixiviados, junto con las aguas sucias de lluvia, para su posterior reutilización en el proceso de compostaje y en la humefectación del vertedero para alcanzar el grado de compactación máximo.

Para el control de las aguas subterráneas, se han instalado tres piezómetros de control de las aguas subterráneas, uno aguas arriba del vaso de vertido y los otros dos aguas abajo.

**2.8. Sistema de captación y gestión (aprovechamiento y/o quema) de biogás:** En el vertedero se han instalado chimeneas drenantes por las que se facilita la evacuación de los gases producidos por los residuos. Estas chimeneas se consiguen mediante tubos de chapa de 500 mm de diámetro y 2,5 m. de altura, que se van rellenando de material granular y que, a medida que la cota del vertedero va subiendo, y a modo de encofrado deslizante, se van desplazando hasta arriba, dejando el conducto abierto y relleno de material de filtro. Las chimeneas están dispuestas según círculos tangentes de 25 m de radio de acción.

**2.9. Focos de emisiones:** Como consecuencia de la deposición de residuos en vertedero por tiempo indefinido, tienen lugar una serie de reacciones tanto aerobias como anaerobias generadoras de gases. Estos gases son evacuados a la atmósfera provocando impactos ambientales sobre la misma. La evacuación se realiza de forma canalizada, mediante conductos preferenciales de salida (Chimeneas de desgasificación). Las instalaciones existentes están encuadradas en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera del Decreto 74/1.996. FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., como empresa gestora de la actividad, controla sus emisiones de forma que la cantidad de contaminantes emitida, no dé lugar a una superación de los límites de inmisión establecidos en el Decreto 151/2006 de 25 de julio.

**2.10. Sistemas de protección y prevención de incendios forestales empleados:** La instalación adopta las medidas de protección que se enumeran a continuación:

- Disposición de una zona de seguridad y de protección con una anchura de unos 9 m en la que se procede al desbroce del terreno y compactación, de forma que sea transitable y haga las veces de cortafuegos
- Existencia de un camión cisterna de protección de incendios
- Procedimiento de comunicación con el parque de bomberos más próximo que se encuentra a 12 Km
- Cubrición diaria de los residuos, reduciéndose el contenido de oxígeno en el interior del vaso y los riesgos de explosión.
- Existencia de volumen de tierra suficiente para aplicar a los puntos de combustión en caso de incendio.
- Sistema de desgasificación del vertedero, que atenúa la aparición de bolsas de gases fácilmente combustibles, producto del proceso anaerobio que sufren los residuos depositados.
- Cercado de las instalaciones.

**2.11. Operaciones de Desratización, desinsectación y desinfección que se llevan a cabo:** Se establece un plan de control de vectores, que una vez aprobado por los Servicios Técnicos, se aplica escrupulosamente. Este plan contempla:

- La desratización de la planta con la periodicidad necesaria.
- La desinsectación de la planta.
- La desinsectación, si procede, de las áreas de influencia de los lixiviados y de sus instalaciones.
- El control de aves en el vertedero de rechazos.

La aplicación, resultados e incidencias habidas en el Plan de Control de Vectores se consignan puntualmente en el Libro de Explotación de la Planta.

Los tratamientos a realizar son llevados a cabo por una empresa externa, especializada en el control de la operación y medidas preventivas acogidos a la normativa del R.D. 3349/83 y R.D. 162/91.

**2.12. Planes de mantenimiento y limpieza, y control de calidad:**

- FCC MEDIO AMBIENTE, SA cuenta con Certificado de Gestión Medioambiental (número de certificado CGM-00/107) conforme a la norma española UNE-EN ISO 14001:1996, para la explotación de las Plantas de Transferencia, Vertederos de residuos sólidos urbanos, Plantas de Triaje y Planta de Compostaje.
- FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. cuenta con certificado del Sistema de Calidad de conformidad con la norma UNE-EN ISO 9001:2000 (número de certificado ER-0278/1997), para la prestación de los servicios de recogida de basuras, limpieza viaria, eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. cuenta con un Sistema Mancomunado de Prevención de Riesgos Laborales.
- FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. cuenta con un Plan de Mantenimiento y Limpieza .

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por los plazos establecidos en el enunciado tercero de esta resolución (página 5), transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará, la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y aquellas que con anterioridad obraban en poder de la Consejería de Medio Ambiente, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una certificación técnica expedida por el técnico director de obra y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una ECCMA para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo V de esta resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Fianzas

4. Antes de transcurrido un (1) mes desde la concesión de la AAI, el titular de la misma deberá remitir a la DPCMA resguardo de haber constituido una fianza por valor de 489.545,32 €.

La capacidad del vaso clausurado es, según proyecto, de 261.492,20 m<sup>3</sup>, y el que está actualmente en uso es de 653.000 m<sup>3</sup>, con lo que la fianza se calcula en función de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de la siguiente manera:

VASO CLAUSURADO	TÉRMINO FIJO	TÉRMINO VARIABLE	IMPORTE TOTAL
Vertedero o celda de hasta 300.000 m <sup>3</sup>	30.000 €	0,05 € x Capacidad (m <sup>3</sup> )	186.895,32 €

VASO ACTUAL	TÉRMINO FIJO	TÉRMINO VARIABLE	IMPORTE TOTAL
Vertedero o celda de más de 600.000 m <sup>3</sup>	30.000 €	270.000 € + (0,05 € x B)	302.650,00 €

Siendo B la capacidad que excede de 600.000 m<sup>3</sup>, esto es 53.000 m<sup>3</sup>.

Canon de control de vertido.

5. El titular de la autorización declara en la documentación aportada (Solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Planta de Recuperación y Compostaje con Vertedero Controlado de Rechazos en Mijas: Libro F – Documentación de Aguas) que no realiza vertidos a cauce, con lo que la instalación no estará sometido al pago de canon de control de vertido. Para que este punto tenga plenos efectos jurídicos, Cuenca Mediterránea Andaluza deberá emitir informe favorable y aprobar el acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar que en su caso se estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

### Ruidos

6. Antes de que transcurran seis (6) meses desde la concesión de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá remitir a la DPCMA un estudio acústico realizado en el entorno de la instalación. El estudio se realizará conforme al Decreto 326/20003, por una ECCMA.

### Inicio de la actividad y otras autorizaciones

7. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

### Procedimiento de admisión de los residuos

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en la condición 54 del Anexo III de esta resolución.

### Plan de Control

9. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo V de esta resolución.
10. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.
11. Una vez clausurado el vertedero, el titular de la autorización será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo V.

### Evaluación de riesgos

12. En el plazo de tres (3) meses desde la concesión de la Autorización, la empresa titular de la misma deberá presentar a la DPCMA una evaluación de riesgos para el medio ambiente, certificada por una ECCMA. La evaluación de riesgo comprenderá como mínimo los aspectos especificados en la condición 111 del anexo III.

### Prevención de incendios forestales

13. Antes de transcurridos seis (6) meses desde la concesión de la AAI se deberá disponer de un sistema para la prevención de incendios forestales con las características relacionadas en la condición 45 del anexo III.

### Plan de mantenimiento y limpieza

14. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en la condición 41 del Anexo III de esta autorización.

### Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero

15. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento posclausura que seguirá las premisas indicadas en el apartado 18 del Anexo III de esta autorización.

16. Tres (3) meses antes de cada clausura parcial, así como tres (3) meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la DPCMA indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado.

### Modificación de la autorización y modificación de la instalación

17. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
18. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

### Transmisión de la autorización

19. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

### Obligación de informar en el caso de incidentes

20. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

### Inspecciones y auditorías

21. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
22. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO V.
23. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO V.
24. Las inspecciones programadas en las dos condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
25. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

### Información a suministrar

26. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo V en los plazos establecidos en el mismo.
27. Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

**Residuos**

28. Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

**1. Condiciones generales de la gestión de los residuos**

29. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
30. El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la DPCMA. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.
31. Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la DPCMA quién podrá exigir medidas correctoras adicionales, o en su caso, modificación de la autorización.

**Prevención de Riesgos Laborales**

32. Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

**Requisitos de formación**

33. El vertedero será gestionado por la persona con la cualificación técnica adecuada.
34. Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero, tanto con carácter previo a la incorporación de nuevo personal como a personal ya incorporado durante la vida útil del mismo.

**Recuperación de material valorizable**

35. En las operaciones de tratamiento previo de los residuos se deberán recuperar, en la medida de lo posible, y almacenar de forma segregada, las siguientes fracciones para su valorización:

Residuos urbanos generados en la actividad	
Código residuo <sup>1</sup>	Descripción del residuo
200101	Papel y Cartón
200102	Vidrio
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
200110	Ropa
200111	Tejidos
200134	Batería y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135
200138	Madera distinta de la especificada en el código 200137
200139	Plásticos
200140	Metales
200141	Residuos del deshollinado de chimeneas
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría
200201	Residuos biodegradables
200301	Mezclas de residuos municipales
200302	Residuos de mercados
200303	Residuos de limpieza viaria
200304	Lodos de fosas sépticas
200306	Residuos de limpieza de alcantarillas
200307	Residuos voluminosos
200399	Residuos municipales no especificados en otra categoría

<sup>1</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

36. A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

**Análisis económico**

37. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, antes de pasados seis (6) meses de la concesión de la autorización, y posteriormente cada cinco (5) años el titular de la autorización presentará ante la DPCMA, una actualización del análisis económico que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

**Mantenimiento y limpieza**

38. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios.
39. El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

40. Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.
41. De conformidad con lo especificado en la condición 14 del anexo II, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:
- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
  - Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
  - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
  - Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
  - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
  - Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
  - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).
42. Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.
43. Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

**Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el vertedero**

44. Las operaciones de lavado se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

**Prevención y extinción de incendios forestales**

45. De conformidad con lo especificado en la condición 13, la instalación deberá contar con un Sistema de Prevención y Extinción de Incendios Forestales que al menos cumpla con los siguientes requisitos:
- Corta-fuegos perimetral de al menos 30 m de anchura.
  - Maquinaria necesaria para realizar las labores diarias de compactación y cubrición con tierra de los residuos depositados.
  - Depósito de agua destinado única y exclusivamente a la extinción de incendios. El depósito debe tener al menos 15 m<sup>3</sup>.
  - Zona de acopio de tierra para atajar cualquier conato de incendio.
  - Procedimiento documentado de comunicación con el parque de bomberos más próximo a la zona.

**Cerramiento y señalización del vertedero**

46. El vertedero deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.
47. El vertedero dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:

- Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
- El vertedero deberá estar rodeado en todo su perímetro de una barrera arbórea con especies autóctonas que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos.
- En todos los accesos al vertedero se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la inscripción de que sólo se admiten residuos urbanos y asimilables a urbanos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

## **2. Residuos admisibles y residuos no admisibles**

48. Conforme al Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, el vertedero prestará servicio a los municipios relacionados en el anexo I de esta resolución.
49. Podrán admitirse en las instalaciones los residuos relacionados en la tabla que se cita en la condición 35, clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Adicionalmente, se podrán admitir todos los residuos contemplados en el anexo IV del R.D. 824/2005 susceptibles de compostaje.
50. Las operaciones de gestión para las que se autoriza al titular de la autorización son las descritas en el anexo I de esta resolución.

### **Residuos no admisibles en los vasos de vertido**

51. Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.
52. No serán admitidos residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. A tal efecto la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: Identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.
53. Teniendo en cuenta lo especificado en los dos condicionados anteriores, en los vasos de vertido no podrán depositarse los siguientes residuos:
  - a) Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
  - b) Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, y Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
  - d) Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002.
  - e) Neumáticos usados enteros o troceados, no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.

- f) Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
- g) Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones orientadas a la valorización.
- h) Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- i) Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
- j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- k) Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

### 3. Procedimiento de recepción y admisión de los residuos

54. El procedimiento de admisión de residuos a que hace referencia la condición 8 deberá comprender como mínimo las siguientes fases:

Para los residuos de origen domiciliario se deberá aplicar un procedimiento de admisión de los residuos que comprenderá las siguientes fases:

- Revisión de la documentación que acompaña al residuo:
  - o Identificación de la empresa de procedencia del residuo (ayuntamiento o empresa particular) y verificación de que la misma dispone de la correspondiente autorización para depositar sus residuos.
  - o Código LER de los residuos. Verificación de que los residuos recibidos se encuentran entre los admisibles.
- Inspección visual a la entrada, en el propio camión antes de que se efectúe la descarga. En la inspección se verificará que la carga se corresponde con la descripción según código LER. En caso de que se detecte que la carga no es admisible se prohibirá la entrada a las instalaciones del camión y se procederá a comunicar tal hecho a la DPCMA.
  - o La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo.
- Pesado del residuo en la báscula que al efecto disponga la instalación a la entrada.
- Acuse de recibo. La empresa deberá facilitar un acuse de recibo por escrito de cada entrega al productor. En dicho recibo se recogerán como mínimo los siguientes datos: Cantidad de residuo entregada; Tipo de residuo; Fecha de entrega; Firma y sello de la empresa explotadora.
- Inspección visual en el punto de descarga al foso/playa de recepción. En este punto si se detectara algún residuo no admisible en la instalación, se procederá a su segregación y almacenamiento en una zona específica de acumulación de residuos no admisibles.
- Inspección visual a lo largo del todo el proceso de tratamiento previo del residuo. En los procesos de clasificación y compostaje se deberá prestar atención a los residuos no admisibles que puedan haber llegado a esta fase del proceso. Una vez segregados se acumularán en una zona específica para el almacenamiento de residuos no admisibles.

- Inspección visual en el punto de descarga al vertedero. En el momento de la deposición del residuo en el vertedero se deberá llevar a cabo una última inspección visual con el fin de detectar y segregar cualquier residuo que no sea admisible.

Para los residuos no peligrosos de origen industrial se deberá aplicar un procedimiento de admisión de residuos que comprenderá al menos las siguientes fases.

- Caracterización básica, que se realizará siempre que no se conozca la composición del residuo o su comportamiento físico, químico y biológico. La caracterización básica deberá permitirle al titular de la autorización que el residuo por sí mismo o tras un tratamiento previo, que deberá poder realizarse en la propia instalación, es admisible en las celdas de vertido para residuos no peligrosos.
  - Pruebas de conformidad, que se realizarán al menos una vez al año y deberán incluir, como mínimo, una prueba de lixiviación conforme a lo especificado en la Decisión 2003/33/CE. Las pruebas de conformidad sólo tendrán que realizarse a residuos a los que previamente ha sido necesario realizarles una caracterización básica y contendrán al menos un test de lixiviación a realizar posterior al tratamiento previo (si este ha sido necesario) y en todo caso antes de su deposición en el vaso de vertido.
  - Verificación "in situ" que estará compuesta por una inspección visual del residuo (antes y después de la descarga) y la comprobación de que la documentación que acompaña al residuo indica que éste es admisible en las instalaciones y que ha sido producido y transportado por empresas autorizadas. La verificación in situ deberá realizarse cada vez que entra un residuo en la instalación.
55. Si tras la realización de alguna de las pruebas anteriores se determina que una partida de residuos no cumple los criterios para ser eliminada en el vertedero, se considerará no admisible. Esta circunstancia deberá ser comunicada sin demora a la DPCMA. La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo. El gestor deberá conservar las comunicaciones a la DPCMA por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
56. Las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar las caracterización básica, así como las pruebas de conformidad serán efectuadas por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero. A este respecto, se comunicará a la DPCMA la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.
57. No tendrán que efectuarse pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) a determinados tipos de residuos, cuando la realización de las mismas no sea práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. Esta circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.
58. El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco (5) años.
59. La empresa explotadora deberá expedir a cada productor que le entregue habitualmente sus residuos una autorización o contrato en la que se indique de forma clara al menos los siguientes aspectos:
- o Horario de apertura del vertedero.
  - o Forma en la que se deberán entregar los residuos.
  - o Cantidad máxima que se podrá entregar en cada lote.
  - o Precio unitario de gestión por cada tipo de residuo.
  - o Proceso(s) de tratamiento a los que serán sometidos los residuos y el destino final que tendrán los mismos.

60. Las autorizaciones o contratos referidos en la condición anterior deberán actualizarse al menos una vez al año.
61. La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames. En ella los residuos deberán permanecer almacenados de forma segregada, identificados y por un tiempo inferior a seis (6) meses.

#### 4. Tratamiento previo de los residuos

##### Residuos en masa

62. Los residuos domiciliarios que lleguen mezclados deberán ser sometidos a un tratamiento previo que como mínimo comprenderá las siguientes fases:
- Segregación de voluminosos. En la que se segregarán bien por medios mecánicos o manualmente elementos voluminosos que vengan con los residuos urbanos, tales como muebles, colchones y electrodomésticos. Estos residuos serán entregados a empresas externas autorizadas para su valorización, evitándose su deposición en vertedero.
  - Triage primario. Durante el cual se segregarán cartones, vidrios, madera y otros elementos voluminosos que impidan el correcto funcionamiento de otros equipos de clasificación ubicados aguas abajo. Los elementos recuperados se acumularán de forma segregada en lugares debidamente impermeabilizados y protegidos de la intemperie. Finalmente serán entregados a recicladores autorizados. A tal efecto la empresa deberá conservar por un espacio no inferior a cinco (5) años las facturas de entrega de estos residuos.
  - Segregación de la materia orgánica. Mediante criba se deberá segregar la materia orgánica que llega con los residuos a efectos de su posterior valorización.
  - Compostaje. La materia orgánica procedente de la criba deberá ser sometida a un proceso de degradación aerobia y posterior maduración y afino en una nave acondicionada al efecto.

##### Residuos de la recogida selectiva

63. Los residuos recogidos de forma selectiva (residuos de envases) deberán ser sometidos a un tratamiento previo que cumpla, al menos, las siguientes características.
- Para la clasificación de la basura recogida de forma selectiva, la instalación debe acondicionar una planta de clasificación de envases ligeros en la que al menos se segregarán envases metálicos de aluminio, envases metálicos de acero, briks, envases de PET, envases de PEBD y envases de PEAD.
  - Las distintas fracciones recuperadas, así como las procedentes de la recogida en contenedores mono-material (papel-cartón y vidrio) se almacenarán de forma segregada en zonas impermeabilizadas y resguardadas de la intemperie, antes de su entrega a recicladores autorizados, debiéndose conservar las facturas de entrega de cada material por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

##### Residuos de jardinería

64. Los residuos de jardinería deberán segregarse y acondicionarse para su compostaje junto con la materia orgánica. En caso contrario no serán admisibles en la instalación este tipo de residuos.

**Residuos no asimilables a urbanos**

65. Los residuos que no sean asimilables a urbanos deberán ser sometidos a tratamiento previo en cumplimiento del principio de jerarquía de la ley 10/1998 de Residuos, siempre que ello sea técnicamente viable.
66. Los residuos que no cumplan los valores límite de lixiviación para vertederos de residuos no peligrosos recogidos en la Decisión 2003/33/CE podrán ser sometidos a un tratamiento previo que podrá reproducirse, si es necesario, hasta que se cumplan los valores límites citados.
67. En consonancia con el condicionado anterior la instalación deberá disponer (si es necesario) de una zona de maduración impermeabilizada, ventilada y resguardada de la intemperie con sistema de recogida de efluentes dirigido a lugar seguro, en la que el residuo permanecerá tras el tratamiento previo hasta que cumpla los criterios de admisión en el vertedero.
68. Anualmente se realizarán pruebas de lixiviación a aquéllos residuos que hayan debido someterse a tratamiento previo para asegurar que se cumplen los límites de lixiviación especificados en la Decisión 2003/33/CE.
69. Los residuos que, aún siendo sometidos a tratamiento previo, no cumplan con los límites de lixiviación establecidos en la Decisión 2003/33/CE, no podrán ser depositados en el vertedero, debiendo gestionarse externamente a través de gestores de residuos autorizados. Mientras tanto se almacenarán en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles en las condiciones que se especifican en la condición 61.
70. No se admitirán residuos de carácter peligroso según los criterios recogidos en el Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos, y la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

**5. Deposición del rechazo en el vaso de vertido**

71. Los residuos procedentes del tratamiento previo se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:
  - o Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se van acondicionando conforme a lo especificado en esta resolución.
  - o La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
  - o Los residuos se depositarán compactados en capas de 2,5 a 3,5 m de altura. La compactación podrá realizarse in situ, tras la descarga del residuo en el vaso, mediante el empleo de máquinas compactadoras. Se ha de conseguir una densidad mínima de 0,5 t/m<sup>3</sup>.
  - o Se deberán cubrir los residuos con una capa de material de cubrición que tendrá un espesor de aproximadamente 20 cm. La capa se colocará con una periodicidad diaria y garantizará la no aparición de materiales volantes, olores o animales. Asimismo evitará la propagación de posibles incendios que se originen en el vaso y se impedirá el contacto directo de las aguas pluviales con los residuos. La capa tendrá una pendiente transversal tal que impida el estancamiento del agua de lluvia, facilitando su evacuación hacia la red de drenaje. Además de tierra del lugar se podrá utilizar como material de cubrición rechazos de la planta de afino, áridos de sustitución procedentes de plantas de clasificación de escombros o residuos como las escorias de acería, siempre que el tamaño de partícula sea inferior a 30 mm.

- Las bermas tendrán una anchura superior a 4 m y una altura inferior a 20; la inclinación del talud deberá ser inferior a 30°. A tal efecto la empresa deberá instalar inclinómetros que permitan verificar este aspecto.
- Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

## **6. Producción de residuos**

72. El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
73. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

### **Producción de residuos no peligrosos**

74. Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se gestionarán en la forma que se indica a continuación:
  - Los residuos no peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.
  - Los lodos procedentes de la limpieza de las balsas de acumulación de lixiviados podrán ser sometidos a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que de una caracterización previa, resulte que son residuos no peligrosos y que no afectan a la calidad del compost final obtenido, ni al proceso de obtención del mismo. En caso contrario deberán ser retirados, sin almacenamiento previo, por gestor externo autorizado de residuos, debiendo cumplimentarse y conservarse por al menos cinco (5) años los correspondientes documentos de solicitud de admisión, aceptación y control de seguimiento (si resultan ser residuos peligrosos) o las facturas o albaranes de entrega (si los lodos resultan ser no peligrosos).
  - Los fangos que se generan en la depuración de las aguas sanitarias podrán ser sometidos asimismo a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que esta operación no afecte a la calidad del compost final y se realice de forma que no afecte al medio ambiente o a la salud de las personas. En caso contrario los fangos deberán ser retirados sin almacenamiento previo por empresa gestora autorizada, conservándose las facturas o albaranes de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
  - Los residuos generados que no estén incluidos entre los autorizados a gestionar, deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

### **Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

75. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.

76. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

**Producción de residuos peligrosos**

77. Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos generados en la actividad	
Código residuo <sup>1</sup>	Descripción del residuo
160601	Baterías de Plomo
130208	Otros aceites de motor, transmisión mecánica y lubricantes
160107	Filtros
150202	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza contaminados con sustancias peligrosas
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas

<sup>1</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

78. De acuerdo con los datos anteriores y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la actividad se considera como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, y está dada de alta en esta Delegación con el número P-29-1745.
79. El titular de la autorización deberá separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.
80. El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
81. El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
82. El titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y control y seguimiento de los residuos peligrosos.
83. Se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento de los residuos por parte de los gestores autorizados a los que se entreguen para su valorización y eliminación.

**Envasado y etiquetado**

84. En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:
- o Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
  - o El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
  - o Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

85. Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

### Almacenamiento

86. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-ensavado y el material absorbente impregnado pondrá ser gestionado internamente.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- Anexa a cada zona de almacenamiento que contenga residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de 1 año.

### Registro

87. El titular de la AAI está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

88. En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

### **7. Red de control y vigilancia**

89. Red de control de la topografía de la zona. El titular de la instalación deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos de los vasos de vertido.

**Protección y control del medio ambiente atmosférico**

**8. Condiciones relativas al biogás de vertedero**

- 90. En todo momento se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 91. La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.

**Con respecto al sistema de captación de biogás:**

- 92. La captación del gas se realizará mediante pozos ranurados revestidos que se distribuirán regularmente por todo el vaso de vertido a una distancia máxima de 25 m unos de otros y deberán alcanzar toda la profundidad de los residuos en el vaso.
- 93. La parte de los pozos en contacto con el exterior deberá sellarse al vaso de vertido con objeto de evitar la entrada de aire y posibles mezclas explosivas de oxígeno y metano.

**Con respecto al sistema de colección de biogás:**

- 94. Mediante una red de tuberías todos los puntos de generación de biogás deben unificarse a uno o varios puntos de quema o aprovechamiento. Las tuberías serán similares a las de captación pero no serán ranuradas, debiendo tener en todo momento una pendiente mínima del 3%.
- 95. La red de colectores se extenderá tanto como pudiera necesitarse previendo futuros vasos de vertido.
- 96. La red deberá disponer de sistema de drenaje de los condensados que se formen en el biogás a consecuencia de posibles descensos de temperatura. El condensado se gestionará junto con los lixiviados que se generen en el vertedero.
- 97. Las tuberías incorporarán sistemas corta-apagallamas para evitar incendios fuera del punto de combustión.
- 98. El vaso de vertido clausurado deberá incorporar una red de colectores de biogás, el cual deberá ser quemado o aprovechado energéticamente. Esta red de colectores deberá unirse con la red de colectores del vaso que está actualmente en uso, cuando éste último sea clausurado.

**Con respecto al sistema de aprovechamiento de biogás:**

- 99. Antes del 1 de enero de 2009 se remitirá a la DPCMA un estudio económico sobre la viabilidad del aprovechamiento del biogás. En función de los resultados del citado estudio se determinará si el biogás es económicamente aprovechable y en caso afirmativo, la forma de aprovechamiento que se ha de implantar.

**9. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

- 100. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica y del Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, y la normativa que, en su caso, las sustituya.

**Focos de emisiones canalizadas.**

101.La instalación no dispone de focos de emisión canalizada.

**Focos de emisiones difusas**

102.La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones difusas:

- o Circulación de vehículos
- o Deposición en vaso de vertido
- o Balsas de acumulación de lixiviados

103.Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación.

Parámetro	Límite	Unidades
Partículas totales	150 (media diaria)	µg/m <sup>3</sup>
Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales)	300 (valor medio periodo de muestreo de 15 días)	mg/m <sup>2</sup> .día
H <sub>2</sub> S	40 (media diaria)	µg/m <sup>3</sup>

**10. Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

104.Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

105.Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

**Límites**

106.Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		diurno (7-23 h)	nocturno(23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

107.Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

**11. Red de control y vigilancia**

108.Se deberá disponer al menos tres puntos de control de la calidad del aire ubicados estratégicamente en el entorno de la instalación teniendo en cuenta la dirección del viento y la situación de los principales focos de emisiones especificados en las condiciones 101 y 102 de este anexo.

**Protección y control del suelo y de las aguas**

109. En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

- controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero
- impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos vertidos
- recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados
- tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se cumpla la norma adecuada requerida para su vertido (en caso de que haya vertido a aguas superficiales), o de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

**12. Protección del suelo y de los acuíferos**

**Vasos de vertido**

110. Los vasos de vertido dispondrán tanto en el fondo como en los laterales un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla al menos con las siguientes características:

- o Barrera geológica artificial en el fondo y taludes de los vasos con una permeabilidad  $K \leq 10^{-9}$  m/s y espesor  $e \geq 0,5$  m.
- o Geosintético de impermeabilización sobre la capa geológica artificial se implantará una lámina artificial impermeable de al menos 2 mm de espesor.
- o Capa de drenaje sobre el geotextil de protección se debe implantar una capa de drenaje de lixiviados que cubra el fondo y las paredes del vaso.
- o Red de drenaje y evacuación de los lixiviados que se acumulen en los vasos, hacia la balsa de lixiviados.

111. Se deberá realizar una evaluación de riesgo certificada por una ECCMA que comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Identificación y cuantificación de las emisiones probables de contaminantes y evaluación de las significativas.
- Identificación y cuantificación de las poblaciones y ecosistemas que puedan quedar expuestos a los contaminantes y de las rutas de exposición.
- Cuantificación de los contaminantes en cada ruta y de las dosis probables recibidas.
- Valoración de la toxicidad de los contaminantes para las poblaciones y ecosistemas expuestos.
- Evaluación, utilizando una metodología normalizada, del nivel de riesgo existente sobre la base de los datos obtenidos o disponibles.
- El análisis de las características de los residuos que se depositarán en el vertedero, en relación con su composición y su comportamiento de lixiviación a corto, medio y largo plazo.
- La identificación y cuantificación de las emisiones de contaminantes significativas que, en su caso, puedan atravesar las capas de impermeabilización del vertedero propuestas.
- Un estudio hidrogeológico del emplazamiento del vertedero que evalúe si, con las barreras impermeables propuestas, no se producirá contaminación de masas de agua tanto superficiales como subterráneas.

**Zona de descarga y acopio temporal de residuos**

112. La zona de descarga y acopio temporal de residuos deberá estar provista de un sistema de impermeabilización, así como de una red de drenaje de lixiviados que desemboque en un sistema de tratamiento adecuado.

### Zonas de tratamiento previo de residuos

113. Las zonas donde se desarrollan las operaciones de tratamiento previo (clasificación, compostaje) estarán impermeabilizadas y dispondrán de un sistema de drenaje que evacue los lixiviados hacia la balsa de lixiviados.

### 13. Balsas de lixiviados

114. La balsa de lixiviados para el almacenamiento de lixiviados deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- o Capacidad. La capacidad de las balsas de lixiviados se calculará previendo una posible avenida de tormentas de 24 horas, para un periodo de recurrencia de como mínimo 25 años.
- o Impermeabilización. Las balsas deberán disponer al menos de un geosintético de impermeabilización de idénticas características al exigido para los vasos de vertido. El geosintético cubrirá tanto el fondo como los costados de la balsa.
- o Sistema de detección de fugas. Cada balsa debe disponer de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
- o Vallado. Todo el perímetro de cada balsa dispondrá de una valla metálica de la menos 2 m de altura.
- o Indicador de nivel. Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.

115. En ningún momento del año se sobrepasará el 50% de la capacidad de llenado de la balsa, a tal efecto se deberá disponer de una cisterna para transportar el exceso de lixiviado hacia una gestor autorizado conforme al Decreto 104/2000.

116. El titular de la autorización podrá utilizar, cuando las condiciones climatológicas así lo requieran, el lixiviado acumulado en las balsas para los procesos de humidificación del compost. Las operaciones de humidificación del compost se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y el medio ambiente.

### 14. Sistemas de evacuación de pluviales

117. Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.

118. Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en los vasos de vertido y en las balsas de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.

119. Las zonas de tratamiento previo de residuos (clasificación, compostaje), así como las de almacenamiento de las fracciones recuperadas y del compost deberán estar techadas y disponer de bajantes que conduzcan las pluviales hacia la red de evacuación de la instalación.

120. Se colocarán rebordes perimetrales para evitar la entrada de escorrentías en las zonas techadas.

121. Únicamente las aguas pluviales limpias podrán verterse al Dominio Público Hidráulico. Si las aguas pluviales están contaminadas o potencialmente contaminadas serán consideradas lixiviados y se tratarán como tal.

### 15. Vertidos a las aguas continentales

122. Cuenca Mediterránea Andaluza emitió con fecha 13 de Diciembre de 2007 informe favorable, tal y como se indica en el punto sexto de los Antecedentes de Hecho. En el informe favorable se establece que en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de lo determinado en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación INFORMA FAVORABLEMENTE del vertido a balsas de las aguas residuales procedentes de la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CON VERTEDERO CONTROLADO DE RECHAZOS DE MIJAS", gestionado por la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A., con las siguientes CONDICIONES:

1. Queda prohibido el vertido de las aguas residuales generadas en la "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos con Vertedero controlado de rechazos de Mijas", a otros sistemas no especificados en este Informe Favorable, según la documentación técnica que obra en el expediente, para evitar posibles contaminaciones del Dominio Público Hidráulico.
2. Se deberán comunicar todas las incidencias que pudieran producirse en cuanto al tratamiento de las aguas residuales.
3. Cualquier modificación de lo establecido en este Informe Favorable, y en particular en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales reflejadas en la documentación aportada por el peticionario se deberá autorizar previamente.

### 16. Red de control y vigilancia

123. Red de control de datos meteorológicos. La instalación dispondrá de una estación meteorológica la cual, deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante toda su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.

124. Red de control de aguas superficiales. Los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:

- En dos puntos: uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas abajo de la instalación de todos los cauces que drenen el vaso de vertido y de aquéllos donde descarguen los vertidos que tengan los vasos de vertido.
- En un punto en cada una de las masas de agua independientes ubicadas aguas abajo del vertedero, siempre que se encuentren a menos de 1.000 m de distancia.

125. Los puntos de muestreo deberán estar señalizados y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

126. Red de control de aguas subterráneas. La instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.

127. Por cada Unidad Hidrogeológica habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente.

128. Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

129. Red de control de lixiviados. Se debe incluir un punto de control en cada descarga a las balsas de lixiviados. Cada punto deberá estar señalizado y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

## Consumo de recursos

### **17. Control y registro recursos**

130. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía. Además el titular de la instalación registrará las cantidades de tierra destinada a cubrición, extinción de incendios, etc que se consuman anualmente en el vertedero.

## Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

### **18. Plan de Clausura y de mantenimiento posclausura**

131. El plan de clausura a que se refiere la condición 15 del anexo II, deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:

- tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido,
- condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos;
- climatología;
- uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero,
- barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

132. Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:

- minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
- induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
- eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc...

133. Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.

134. El plan de mantenimiento posclausura a que se refiere la condición 15, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:

- Mantenimiento de la capa de sellado;
- Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados;
- Operación y conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases;
- Conservación de las zanjas de desvío de pluviales;
- Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas;
- Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados;
- Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
- Conservación y mantenimiento de plantaciones;
- Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
- Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y
- Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control

135. El titular de la autorización deberá notificar a la DPCMA así como al ayuntamiento correspondiente todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento posclausura.

**CONDICIONANTES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Las instalaciones la Planta de Selección, Recuperación y Compostaje con Vertedero Controlado de Rechazos de Mijas situada en el Camino de Entrerriós, Antigua Cantera de Talco, Paraje Casa del Colemnar del término municipal de Mijas, han sido sometidas en dos ocasiones a la autorización administrativa preceptiva en materia medioambiental, habiéndose generado como resultado de dichos trámites las siguientes resoluciones:

**AUTORIZACIÓN DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1994 APROBADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN, EMITIDA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE CALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Esta Autorización, emitida el 13 de diciembre de 1994, califica la actividad favorable condicionada al cumplimiento de lo especificado en los siguientes apartados:

**D.) Condiciones y medidas correctoras:**

1. El Ayuntamiento, antes de autorizar el inicio de la actividad, comprobará que los niveles de presión sonora al exterior e inmisión en viviendas colindantes no sobrepasen las recomendadas por las Ordenanzas municipales, o en su caso, las recomendadas en la tabla 5.1 del anexo 5 de la NBE.CA.82, sobre condiciones acústicas de los edificios.
2. El Ayuntamiento, antes de autorizar el inicio de la actividad, comprobará que se cumple lo especificado en el Art. 31 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo con relación a la eliminación o atenuación de posibles vibraciones (apartados 1, 2, 4, y 5 fundamentalmente).
3. El Ayuntamiento, antes de autorizar el inicio de la actividad, comprobará que se cumplen todas las medidas de prevención y extinción de incendio que se indican en los distintos documentos del expediente.

El Ayuntamiento comprobará antes del inicio de la actividad que la instalación, puesta en servicio y mantenimiento de los aparatos, equipos y sistemas empleados en la protección contra incendio cumplen lo establecido en los artículos 10, 13 y 18 del R.D. 1942/1993 de 5 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendio.

Igualmente se comprobará que el titular de la actividad posee un contrato de revisión de conservación de dichas instalaciones a fin de garantizar el cumplimiento del art. 19 del mencionado Real Decreto.

4. El Ayuntamiento comprobará antes del inicio de la actividad el cumplimiento de la Orden de 28.02.89 sobre Gestión de Aceites Usados.
5. No se autorizará el inicio de las obras sin el informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo respecto de la ubicación, en base al art. 16.3 del Texto refundido de la Ley del Suelo.
6. Perteneciendo los terrenos para la construcción de la planta al Monte Público "SIERRA BLANCA Y BERMEJA" nº 43 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Málaga, propiedad del Ayuntamiento de Mijas y consorciado con la Consejería de Medio Ambiente, antes del inicio de las obras esta Consejería deberá autorizar la utilización de dichos terrenos para el tratamiento de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con el proyecto calificado.
7. El Ayuntamiento, antes de autorizar el inicio de la actividad, comprobará que se cumple el articulado del "Plan de lucha contra los incendios forestales y normas para prevención, extinción

y reconstrucción de las superficies afectadas”, en lo que a depósitos de residuos sólidos se refiere.

- E.) De acuerdo con lo dispuesto en el dictamen de ponencia que prevé el art. 32 del Reglamento, además de las medidas correctoras propuestas en proyecto técnico y memoria, hará cumplir los acuerdos admitidos en el informe calificador reflejado en la presente resolución. Todas aquellas medidas correctoras serán objeto de exigencia y comprobación por parte de ese Ayuntamiento al efectuar la visita de inspección previa prevista en el art. 34 del Reglamento de A.M.I.N.P.
- F.) El presente informe favorable queda condicionado a las condiciones y medidas correctoras definidas en proyectos técnicos y memoria y a las relacionadas en el apartado d) anterior. Así como la instalación deberá cumplir las Ordenanzas Municipales y los Reglamentos, Ordenanzas y Normas vigentes que le sean de aplicación por los distintos Organismos de la Administración según la actividad de que se trata, debiendo significarle al interesado que no podrá comenzar a ejercer la actividad, sin que gire antes la oportuna visita de comprobación a que hace referencia en el art. 34 del Reglamento.

El Vaso de vertido que se incluía en la autorización se encuentra actualmente clausurado. Para ello, la empresa FCC MEDIOAMBIENTE S.A. presentó un **Plan de Clausura y Mantenimiento** posclausura que fue aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 16 de Abril de 2007. El condicionado de esta resolución, que está actualmente vigente, es el siguiente:

A.) El AYUNTAMIENTO DE MIJAS cumplirá con los requisitos siguientes:

- a) Llevar a cabo durante la fase de explotación y mantenimiento posterior un programa de control y vigilancia, tal como se especifica en el Anexo III del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- b) Notificar sin demora a la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia. Asimismo, acatará la decisión de dicha autoridad sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.
- c) En el caso de que se produzca alguna incidencia ambiental relevante, el Ayuntamiento de Mijas, basándose en datos agregados, informará a la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de los resultados de la vigilancia y control, a fin de demostrar que se cumplen las condiciones de la presente Resolución y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en el vertedero.
- d) Las operaciones analíticas de los procedimientos de control y vigilancia y de los análisis a que se refiere el artículo 12.1, párrafo b, deberán realizarse por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), en materia de aguas/residuos, reguladas según Decreto 12/1999, de 26 de enero (BOJA nº 25, de 27 de febrero).

B.) La entidad explotadora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, y, en su caso, de los gases generados así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en el anexo III del citado Real Decreto.

C.) La impermeabilización del vertedero debe llevarse a cabo en los taludes superior e intermedio, mediante la extensión de un geocompuesto bentonítico embutido entre dos geotextiles de polipropileno y una lamina impermeabilizante de polietileno de alta densidad. En la zona baja del vertedero debe usarse bentonita con espesor de 10 cm. extendida sobre mallazo electrosoldado mediante dos tongadas de 5 cm. A medida que la bentonita sea proyectada se colocarán, imbuidas, piezas de roca escollera de reducido tamaño (no mas de 40 kg de peso).

Con este sistema se conseguirá una impermeabilización de la superficie con una cobertura rocosa irregular capaz de reducir la velocidad del agua de escorrentía e impidiendo su infiltración.

- D.) En cuanto al sistema de captación de emanaciones del biogás, debe llevarse a cabo además de la lámina de geocompuesto drenante, la instalación de suficientes chimeneas de desgasificación que eviten riesgos de acumulación de gases. Dicho sistema será objeto de anexo en proyecto/estudio específico a aportar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente.
- E.) En cuanto a la instalación de piezómetros, se perforarán dos pozos para control piezométrico, en el Arroyo de los Toros, uno aguas arriba de la laguna y otro aguas abajo tras la salida de la laguna existente.
- F.) Se habilitarán suficientes pozos/sondeos captación de lixiviados que drenen el conjunto del vertedero sellado mediante la captación del mismo a la cota de la base del vaso de vertido. El lixiviado resultante será objeto de tratamiento específico por el titular de la explotación.
- G.) La presente aprobación se concede sin perjuicio de la obtención y cumplimiento de las demás licencias y autorizaciones que legal o reglamentariamente sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EA-15/96 EMITIDA EN FECHA 16 DE JULIO DE 1997 POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA:**

Esta Declaración de Impacto Ambiental, emitida el 16 de julio de 1997, que considera el proyecto viable, a los solos efectos ambientales, el "Proyecto de Vertedero de Residuos Inertes" siempre y cuando se cumplan las especificaciones y las medidas protectoras y correctoras indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental. El condicionado de esta resolución, que está actualmente vigente, es el siguiente:

- a. Deberá someterse a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Sur un proyecto que comprenda el rediseño de la red de drenaje, cauces y vaguadas de aguas pluviales que atraviesa la parcela, que serán encauzadas o embovedadas para conducir riadas. Igualmente, incluirá el proyecto de construcción de zanjas revestidas perimetrales para evacuación de aguas de lluvia exteriores a la parcela, evitando que se produzcan inundaciones y arrastres en el área del vertedero y en la planta de compostaje.
- b. Tendrá que establecerse un sistema de prevención y control de incendios, que esté implantado desde la fase de construcción, y que deberá mantenerse operativo durante todo el período de explotación de las instalaciones y del vertedero. El Sistema debe proyectarse de acuerdo con lo especificado en la legislación estatal y autonómica, en especial el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales. El proyecto del sistema deberá ser presentado en esta Delegación Provincial para su aprobación.
- c. Las obras de actuación y todas las actuaciones se compatibilizarán con las épocas de reproducción de la fauna silvestre, respetando los árboles y áreas en la zona norte de la parcela que puedan ser adecuados para la cría y nidificación, para lo cual deberá presentarse un calendario de actuaciones en esta Delegación Provincial.
- d. La situación de los tres piezómetros, para en control de la posible contaminación por lixiviados, que han sido requeridos por la Confederación Hidrográfica del Sur, deberá ser aprobada por este organismo una vez que se encuentren implantados, remitiéndose copia a esta Delegación Provincial.
- e. Se vigilará el buen estado del vallado metálico del vertedero, procediendo a su reparación y mantenimiento periódico para su correcta conservación y evitar el acceso indebido de las personas y animales.

- f. Se evitará la proliferación de insectos, aves coprófagas y roedores por medio de los tratamientos especificados en el apartado 9 de Estudio de Impacto Ambiental, empleando productos plaguicidas que deben cumplir lo establecido en el R.D. 3349/1983 y Reglamento que lo desarrolla.
- g. No podrán iniciarse las obras de construcción del vertedero, hasta que no se autorice el cambio de uso de la zona afectada, que está incluida en el monte público Sierra Blanca y Bermeja nº 43 del Catálogo de Utilidad Pública de esta Provincia, perteneciente al Ayuntamiento de Mijas. La autorización se solicitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la ley 2/1992, Forestal de Andalucía.

### Plan de Vigilancia y control.

Debido a su especial significación en la afección sobre el medio, deben realizarse informes semestrales en que se certifiquen los resultados de los controles indicados en los cuadros del Plan de Vigilancia del Estudio de Impacto ambiental, con expresión de los valores observados de los siguientes aspectos:

- Calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- Nivel y análisis de lixiviados.
- Evacuación de gases.
- Estabilidad de taludes.
- Seguimiento de los piezómetros.

Los informes deben certificarse por la dirección técnica de la planta y remitirse al órgano sustantivo correspondiente y a este órgano ambiental.

### Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

Mediante el Programa de Vigilancia Ambiental de las actuaciones, que se especifica en el Capítulo 6 del Estudio de Impacto Ambiental, se garantizará la exactitud de las previsiones del estudio, la implantación de las medidas correctoras y el cumplimiento del condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación, actuación o suceso imprevisto, que implique una alteración de las condiciones expresadas en esta Declaración, se pondrá en conocimiento de este órgano ambiental para proceder con las acciones pertinentes.

Esta Delegación Provincial podrá solicitar información, en cualquier momento, de los aspectos ambientales de las actuaciones y efectuar las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento.

Esta Declaración de Impacto Ambiental se formuló exclusivamente para un vertedero de residuos inertes, según la solicitud y el proyecto presentados para obtener dicha autorización. La utilización de este vaso de vertido es para residuos sólidos urbanos, actividad que está no autorizada en la Declaración de Impacto Ambiental. Al ser esta Declaración de Impacto Ambiental anterior a la publicación del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y para poder continuar operando el vaso de vertido, la entidad explotadora debía haber elaborado y sometido a aprobación antes del 16 de julio de 2002 un Plan de Acondicionamiento del mismo, hecho que no se ha producido, con lo que el vaso de vertido no podrá continuar su actividad más allá del 16 de julio de 2009, tal y como se detalla en el artículo 15.1 del citado Real Decreto.

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

19. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

136.El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA.

137.La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Atmósfera

INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas totales (sedimentables si no es posible medir las totales), H <sub>2</sub> S en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>i(inm)</sub>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

20. Plan de Control

138.El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

139.Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según Norma ISO 5667-11(1993) sobre "Guías para el muestreo de aguas subterráneas" conforme a lo especificado en el apartado 4 del anexo III del R.D. 1481/2001.

140.Las tomas de muestra de lixiviados se realizarán según Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del R.D. 1481/2001.

141.Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

### Plan de Control Interno

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por una ECCMA. No obstante la recopilación de datos meteorológicos y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

#### 142. Datos meteorológicos

- Fase de explotación: Control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase posclausura: Control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

#### 143. Lixiviados

- Fase de explotación:
  - o Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
  - o Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase posclausura:
  - o Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
  - o Análisis semestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

#### 144. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y posclausura:
  - o Análisis trimestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
  - o Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

#### 145. Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación
  - o Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

- Fase posclausura:
  - o Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

146. Calidad del aire

- Control anual, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H<sub>2</sub>S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

147. Control de topografía de la zona. Datos sobre los vasos de vertido y asentamientos

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean ejecutadas por una ECCMA.

148. Lixiviados

- Fase de explotación:
  - o Análisis anual de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase posclausura:
  - o Análisis bienal de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

149. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y posclausura:
  - o Análisis anual en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
  - o Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

150. Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación
  - o Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase posclausura:
  - o Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

151. Calidad del aire

- Fase de explotación
  - o Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se puede medir, partículas sedimentables), H<sub>2</sub>S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

152. Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la DPCMA.

Contenido de la certificación técnica

153. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 del Anexo II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Lavadero de camiones y contenedores	44	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Sistema de prevención y extinción de incendios	45	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Cerramiento y señalización del vertedero	47	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles	61	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Planta de tratamiento previo de los residuos en masa	62	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Planta de tratamiento previo de los residuos recogidos de forma selectiva	63	Antes del 01-01-2009	ECCMA

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Planta(s) de tratamiento de residuos no asimilables a urbano	65	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Zona de maduración de residuos no peligrosos tratados	67	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	86	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Red de control de la topografía de la zona de vertido	89	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Sistema de captación y colección de biogás	92 a 97	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en los vasos de vertido	110	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de descarga y acopio temporal de residuos	112	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de tratamiento previo de residuos	113	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Balsas de lixiviados	114	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de evacuación de pluviales	117 a 121	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Red de control y vigilancia del medio hídrico	123 a 129	Antes del 01-01-2009	ECCMA

**Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente**

154.El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

**Información con periodicidad anual (Declaración anual)**

155.Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

*Referente al E-PRTR*

- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) Nº 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR), se notificarán anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

### *Referente a la gestión y producción de residuos*

- Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga la siguiente información:
  - Cantidades de residuos que han entrado en la instalación.
  - Caracterización de la basura urbana (selectiva y no selectiva que llega a la instalación) indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar).
  - Cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora.
  - Porcentajes de recuperación de cada material.
  - Porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero.
  - Estimación de las pérdidas por lixiviación o emisiones difusas en el proceso de compostaje.
- Informe de los residuos peligrosos producidos en el que se deberán especificar, como mínimo, los datos especificados en la condición 87 del anexo III.
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: Identificación de los residuos depositados, cantidad, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
- Resultados de las pruebas de admisión de residuos (caracterizaciones básicas y pruebas de conformidad).
- Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. En el informe deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.

### *Referente al Plan de Control*

- Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.

### Información a suministrar con periodicidad superior a la anual

156. Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

## ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto fue sometido por el Ayuntamiento de Mijas a trámite de información pública, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA número 62, de 29 de marzo de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.

Asimismo, se cumplimentó el trámite de exposición pública, permaneciendo dicho anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mijas, por el plazo reglamentario, sin recibir ninguna alegación.

Con fecha 28 de abril de 2008 se realizó trámite de audiencia con los interesados, FCC MEDIO AMBIENTE S.A. y el Ayuntamiento de Mijas. FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. presentó alegaciones ante esta Delegación Provincial con fecha 9 de Mayo de 2008. Asimismo, el Ayuntamiento de Mijas presentó alegaciones ante esta Delegación Provincial con fecha 13 de Mayo de 2008. El contenido de ambos escritos es el mismo, por lo que se responde a estas alegaciones conjuntamente de la siguiente manera:

FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. y el Ayuntamiento de Mijas alegan en el punto primero de sus alegaciones que el vertedero fue construido para eliminar los rechazos procedentes de la planta de compostaje, la cual trata residuos sólidos urbanos. Así mismo se alega en el segundo punto que se presentó el plan de Adecuación del Vertedero con fecha 8 de febrero de 2006.

La Declaración de Impacto Ambiental a la que se hace referencia (EA-15/96) se realiza sobre un estudio de impacto ambiental presentado como "Proyecto de Vertedero de Residuos Inertes", si bien, y tal y como se indica en las alegaciones presentadas, se cita en la Declaración de Impacto Ambiental que el vertedero está destinado a los rechazos procedentes de la planta, sin hacer mención de la tipología de residuo que se eliminaba. En fechas sucesivas (02/06/2005; 05/10/2005 y 20/03/2006) se remitieron escritos dirigidos al Ayuntamiento de Mijas en las que se puso reiteradamente de manifiesto la necesidad de regularizar el uso del vertedero actualmente clausurado dedicado en su momento al depósito de residuos sólidos urbanos y no de residuos inertes, así como la obligatoriedad de someter el actual vaso de vertido al preceptivo trámite de prevención ambiental y aportar el correspondiente proyecto técnico y plan de acondicionamiento de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En el Real Decreto 1481/2001 se da un plazo para adecuar las instalaciones existentes a la nueva normativa, en especial para los vertederos, que según el artículo 15.1.a) debía presentarse antes del 16 de julio de 2002 el Plan de Acondicionamiento del vertedero, en especial para situaciones donde la actividad era anterior a la entrada en vigor de este Real Decreto, tal y como es el caso de esta instalación. La presentación de dicho plan, como consta en las alegaciones entregadas, es posterior a esa fecha, concretamente el 8 de febrero de 2006 con lo que en virtud del artículo 15.1 del citado Real Decreto 1481/2001 el citado vertedero no podrá continuar operando a partir del 16 de julio de 2009, tal y como consta en esta Resolución. Además de lo anterior se requirió en su momento anexo técnico al Plan de Acondicionamiento por no ajustarse la documentación presentada a lo requerido por el citado Real Decreto.

En relación a lo expuesto anteriormente y al punto tercero de las alegaciones, en donde se expone que una finalización previa de las actividades de relleno del vertedero haría que el vertedero quedara más alto que las cunetas perimetrales, se deberá presentar ante esta Delegación Provincial el preceptivo Plan de Clausura y Mantenimiento Posclausura en el que se justifique la seguridad del relleno y la estabilidad de los taludes.

Respecto a la alegación presentada por la no autorización de las ampliaciones previstas, la ampliación presentada mediante "Proyecto Técnico de movimiento de tierras para acondicionamiento de ampliación de planta de RSU Mijas, que incluye estudio básico de Seguridad y Salud", así como su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental no se consideran viables debido a que la actividad de descrita se encuentra en zona de Monte Público, y los usos solicitados son incompatibles con los que prescribe la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, tal y como se justifica en el Anexo I de esta Resolución.

